



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-000113-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra EDINSON CELIS ATEHORTUA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de por BANCOLOMBIA S.A. contra EDINSON CELIS ATEHORTUA por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COP (\$17.165.623.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 7950086178.
- b) CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COP (\$4.165.472.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 07 de marzo de 2019 hasta el día 08 de noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la anterior se hizo exigible, esto es, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- d) TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS COP (\$37'560.176.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 3060096752.
- e) SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS COP (\$6.029.106.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de junio de 2019 hasta el día 12 de noviembre de 2020.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la anterior se hizo exigible, esto es, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas y demás solicitudes se decidirán en su oportunidad.



TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.